

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Educación y Juventud

- 5** *ORDEN 3743/2019, de 19 de diciembre, del Consejero de Educación y Juventud, por la que se establece la organización de las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de formación profesional, se coordina el procedimiento por el que se han de desarrollar y se convocan para el curso académico 2019-2020.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en lo sucesivo LOE, dispone en su artículo 69.1 que las Administraciones educativas promoverán medidas tendentes a ofrecer a todas las personas la oportunidad de acceder a las enseñanzas de formación profesional y en el artículo 69.4 dispone que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizarán periódicamente pruebas para obtener directamente los títulos de Formación Profesional de acuerdo con las condiciones y características que establezca el Gobierno por vía reglamentaria.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de formación profesional del sistema educativo, dispone en el artículo 36 que sean las Administraciones educativas las encargadas de organizar periódicamente dichas pruebas y en el ámbito de sus competencias, convocarlas al menos una vez al año, determinar los módulos profesionales de los ciclos formativos para los que se realizan dichas pruebas, el período de matriculación, las fechas de realización, los centros públicos designados para llevarlas a cabo y los currículos a los que se referirán los contenidos sobre los que versarán. Asimismo, el artículo 37 determina los requisitos de edad y las condiciones de acceso para participar en ellas. Se deberán tener en consideración las modificaciones establecidas por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa en el artículo 41 de la LOE, que añade, entre los requisitos académicos que dan acceso a estas enseñanzas, el Título Profesional Básico para acceder a los ciclos formativos de grado medio y el título de Técnico para acceder a los ciclos formativos de grado superior.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha introducido modificaciones en materia de tramitación de los procedimientos al establecer como objetivo la creación de la Administración telemática y garantizar el derecho de los ciudadanos a comunicarse con las Administraciones públicas a través de un Punto de Acceso General Electrónico.

El objeto de la presente orden es convocar, establecer la organización y coordinar el procedimiento por el que se han de desarrollar las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de formación profesional que se celebrarán en el ámbito de la Comunidad de Madrid para el curso 2019-2020.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias que atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud,

DISPONGO

Capítulo I

Aspectos generales

Artículo 1

Objeto y finalidad de las pruebas

1. El objeto de la presente orden es convocar, establecer la organización y coordinar el procedimiento por el que se han de desarrollar las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de formación profesional que se celebrarán en el ámbito de la Comunidad de Madrid para el curso académico 2019-2020.

2. La finalidad de estas pruebas es ofrecer la oportunidad de obtener directamente el título de Técnico y Técnico Superior de formación profesional.

Artículo 2

Convocatoria

Se convocan las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de formación profesional correspondientes al curso académico 2019-2020, que se relacionan en el anexo I para títulos regulados al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y en el anexo II para títulos regulados al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En el anexo I se señalan entre los títulos de Técnico y Técnico Superior aquellos que pertenecen a enseñanzas que han dejado de impartirse en la Comunidad de Madrid y, en su caso, que se convocarán por penúltima vez. En virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera de la Orden 2694/2009, de 9 de junio, por la que se regula el acceso, la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen en la Comunidad de Madrid la modalidad presencial de la formación profesional del sistema educativo establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para estos títulos podrán concurrir los alumnos que habiendo iniciado estas enseñanzas tengan aún pendiente de superar algún módulo profesional del título correspondiente.

La referencia normativa y la relación completa de los módulos profesionales que componen cada título convocado, pueden consultarse en el centro examinador y en el portal www.comunidad.madrid

Artículo 3

Requisitos para la matriculación en las pruebas

1. Para realizar la matriculación en las pruebas convocadas por la presente orden, deben reunirse los requisitos siguientes:

- a) Tener, al menos, dieciocho años de edad para las pruebas de los títulos de Técnico y veinte años para las de Técnico Superior. La condición de edad se entenderá acreditada si se cumple durante el año natural en el que se celebran las pruebas.
- b) Poseer alguna de las titulaciones o formaciones que se enumeran a continuación:

I. Para los títulos de Técnico:

- Estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- Estar en posesión del Título de Graduado en Secundaria.
- Estar en posesión del Título Profesional Básico.
- Estar en posesión del Título de Técnico de formación profesional.
- Estar en posesión del Título de Técnico Auxiliar.
- Estar en posesión del Título de Bachiller Superior.
- Haber superado los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial.
- Haber superado el curso de formación específico para el acceso a ciclos formativos de grado medio en centros públicos o privados autorizados por una Administración educativa.
- Haber superado los dos primeros cursos del Bachillerato Unificado y Polivalente con un máximo, en conjunto, de dos materias pendientes.
- Haber superado el segundo curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias.
- Haber superado, de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, el tercer curso del plan de 1963, o el segundo de comunes experimental.
- Haber superado otros estudios o cursos de formación de los declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores.
- Haber superado la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio o grado superior.
- Haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años.
- Reunir alguna de las condiciones establecidas en el siguiente apartado para los títulos de Técnico Superior.

II. Para los títulos de Técnico Superior:

- Estar en posesión del Título de Bachiller determinado en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
- Estar en posesión del Título de Bachiller establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.
- Estar en posesión del Título de Bachiller Unificado y Polivalente.
- Estar en posesión del Título de Técnico Especialista, Técnico Superior de formación profesional o equivalente a efectos académicos.
- Estar en posesión del Título de Técnico de formación profesional.
- Haber superado el segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato Experimental.
- Haber superado el Curso de Orientación Universitaria o el Preuniversitario.
- Estar en posesión de una titulación universitaria o equivalente.
- Haber superado la prueba de acceso al ciclo formativo de grado superior.
- Haber superado el curso de formación específico para el acceso a ciclos formativos de grado superior en centros públicos o privados autorizados por una Administración educativa.
- Haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años.

2. Durante el curso académico 2019-2020, el solicitante no podrá estar matriculado en un mismo módulo profesional en las pruebas reguladas por esta orden y a la vez, en las que convoquen otras Administraciones educativas para la obtención de títulos de formación profesional, ni estar matriculado en dicho módulo profesional en cualquiera de las modalidades conducentes a la obtención de estos títulos. El incumplimiento de lo aquí dispuesto conllevará la anulación de la matrícula en la presente convocatoria y de los resultados académicos en ella obtenidos.

Esta incompatibilidad no es aplicable al alumnado matriculado en el curso 2019-2020 que, antes de la conclusión del plazo de matriculación en estas pruebas, haya agotado en algún módulo profesional el número máximo de convocatorias permitidas por la Orden 2694/2009, de 9 de junio. En estos casos, podrá matricularse en dichos módulos profesionales en las pruebas convocadas por esta orden, si pertenecieran a alguno de los ciclos formativos conducentes a la obtención de los títulos relacionados en los anexos I y II.

Capítulo II***Proceso de matriculación*****Artículo 4*****Documentación para la matriculación***

Para efectuar la matrícula, las personas interesadas deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Impreso de solicitud, cuyos modelos se incluyen en esta orden como anexo III para las pruebas de obtención del título de Técnico o anexo IV para las pruebas de obtención del título de Técnico Superior. Las solicitudes se formularán en el modelo recogido en esta convocatoria, que es de uso obligatorio, y se encuentra a disposición de los interesados a través del enlace de la página web: <http://www.comunidad.madrid/servicios/administración-electronica-punto-acceso-general>
- b) Ejemplar del modelo 030 acreditativo del abono de los precios públicos establecidos para la inscripción y, en su caso, original y copia, para su cotejo, de los documentos que acrediten exención o bonificación del pago del precio público, en el caso de que el interesado se oponga expresamente a su consulta o cuando dicha consulta no sea posible.
- c) Original y copia, para su cotejo, del documento nacional de identidad o documento identificativo equivalente que acredite el cumplimiento del requisito de edad en el caso de que el interesado se oponga expresamente a su consulta o cuando dicha consulta no sea posible.
- d) Original y copia, para su cotejo, del título o de la certificación oficial que acredite el requisito al que hace referencia el artículo 3.1.b), salvo que haya finalizado los estudios acreditados en el centro en el que solicita la matriculación.

- e) Quienes soliciten adaptación de la prueba por presentar algún tipo de discapacidad o necesidad educativa específica, a las que se hace referencia en el artículo 6 de esta convocatoria, presentarán originales y copias, para su cotejo, de la documentación pertinente en cada caso que justifique su petición, en el caso de que el interesado se oponga expresamente a su consulta o cuando dicha consulta no sea posible.
- f) En el caso de solicitar traslado de calificaciones a los que se refiere el artículo 7, original y copia, para su cotejo, de la certificación académica en la que figuren los estudios aportados.

Artículo 5

Períodos y lugares de matriculación en las pruebas

1. La matriculación en las pruebas se efectuará durante el período comprendido entre los días 22 de enero y 4 de febrero de 2020, ambos inclusive.

2. La matrícula podrá efectuarse:

- a) De forma convencional/en papel, mediante su presentación en la secretaría del centro examinador correspondiente al ciclo formativo del título en el que se matricula y que se relacionan en los anexos I y II de esta orden, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 apartados b), c), d) y e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas debiendo indicarse, en este caso, como destinatario, la Dirección del Área Territorial correspondiente al centro examinador. Si la solicitud se presenta en oficina de Correos, deberá llevarse en sobre abierto para que la misma sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de que se proceda a su certificación, y se remitirá al centro examinador donde se celebren las pruebas del título en el que se inscribe.
- b) De forma telemática, mediante tramitación electrónica, en el Registro Electrónico de la Consejería de Educación y Juventud, así como en los restantes registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para cuya presentación se deberá disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Para ello accederán a la página web de la Comunidad de Madrid a través del “Servicio de Gestiones y Trámites” (<https://gestionesytramites.madrid.org>). Estas inscripciones se dirigirán a la Dirección del Área Territorial a la que pertenezca el centro examinado, que figura en los anexos I y II.

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente a través del enlace de la página web: <https://comunidad.madrid/servicios/administracion-electronica-punto-acceso-general> en la sección “Aportación de Documentos a Expedientes”.

3. La documentación requerida en el procedimiento podrá anexarse a la solicitud en el momento de su presentación y envío, en caso de que la persona interesada se oponga de forma expresa a la consulta de los datos contenidos en dicha documentación o, excepcionalmente, no fuera posible recabar la misma electrónicamente a través de las redes corporativas o de consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. En el período mencionado en el primer apartado de este artículo, el interesado podrá solicitar la matrícula de todos o algunos de los módulos profesionales que tenga pendientes de superar para la obtención del título correspondiente. No obstante, para efectuar matrícula en los módulos profesionales de Formación en Centros de Trabajo, en adelante FCT, y Proyecto, en el caso de ciclos formativos de grado superior, la persona interesada deberá reunir los requisitos de acceso establecidos en el artículo 23 de la Orden 2694/2009, de 9 de julio. Asimismo, para la realización de estos módulos profesionales se atenderá lo establecido en la disposición adicional primera.

Artículo 6*Medidas para la adaptación de las pruebas*

1. El alumnado inscrito en las pruebas que certifique debidamente alguna discapacidad o necesidad educativa específica tal que le impida realizar las mismas con los medios ordinarios, manifestará esta circunstancia en la solicitud de inscripción (anexo III o anexo IV) en la que se consignará la petición concreta de la adaptación que solicita, adjuntando, en su caso, original y copia para su cotejo, de alguno de los siguientes documentos, que permitan conocer las necesidades del interesado en el momento de la matriculación:

- a) Certificado de discapacidad en vigor en el que figure el diagnóstico que justifique la adaptación, en el caso de que el interesado se oponga de forma expresa a su consulta o cuando dicha consulta no sea posible.
- b) Dictamen técnico emitido por especialistas o profesionales sanitarios con identificación y número de colegiado en el que figure el diagnóstico. En caso de que el dictamen tenga fecha anterior al 1 de enero de 2017, deberá aportarse un informe de revisión posterior a esta fecha.

En todo caso, la documentación presentada debe contener la información suficiente para poder determinar el tipo de adaptación necesario.

2. Las medidas de adaptación a las pruebas, aplicables a quienes presenten alguna discapacidad o necesidad educativa específica podrán ser las siguientes:

- a) Adaptación de tiempos: el tiempo de cada examen se incrementará hasta un 25% de la duración programada en cada caso. Esta medida podrá adoptarse para quienes así lo soliciten y acrediten dificultades específicas de aprendizaje (DEA), Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) o dislexia, sin perjuicio de otras situaciones que pudieran justificarla.
- b) Adaptación del formato de examen en pruebas escritas: se adaptará el tipo y el tamaño de fuente en el texto del examen (Arial 16) e interlineado (1,5 líneas). Asimismo, se incorporará espacio suficiente entre las diferentes cuestiones para cumplir las respuestas. Esta medida podrá adoptarse para quienes así lo soliciten y acrediten déficit visual, TDHA, DEA o dislexia, sin perjuicio de otras situaciones que pudieran justificarla.
- c) Uso de ordenador u otros dispositivos electrónicos para la realización de la prueba en formato digital, cuando esto resulte posible. En este caso, la prueba deberá imprimirse al finalizar la misma y será firmada por el alumnado en todas sus páginas. Esta medida podrá adoptarse para quienes así lo soliciten y acrediten problemas de motricidad fina, déficit visual o dificultades en la escritura, sin perjuicio de otras situaciones que pudieran justificarla.
- d) Adaptación de espacios que faciliten el acceso u otras facilidades técnicas para la realización de la prueba a personas con movilidad reducida u otras circunstancias que lo requieran, dentro de las posibilidades organizativas del centro.
- e) Disposición de un intérprete de lengua de signos, para quienes así lo soliciten y acrediten déficit auditivo.
- f) Cualesquiera otras que, por la particularidad de las necesidades alegadas, no se contemplen en los apartados anteriores, siempre que exista disponibilidad en el centro examinador para su aplicación.

3. El director del centro examinador la trasladará al departamento de la familia profesional correspondiente para que se estudien las medidas oportunas de adaptación que permitan facilitar el desarrollo de dichas pruebas. Estas medidas de adaptación en ningún caso supondrán la supresión de objetivos, capacidades terminales o resultados de aprendizaje que afecten a la competencia general del título.

4. La resolución de esta solicitud se comunicará a los interesados antes del 3 de marzo. En caso de silencio administrativo, este se considerará desestimatorio.

5. Contra la resolución adoptada, la persona interesada podrá interponer, en el plazo de un mes a partir de su notificación, recurso de alzada ante la Dirección de Área Territorial correspondiente, que resolverá lo que proceda en los términos previstos en los artículos 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Esta resolución, que será motivada, pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 7*Traslado de calificaciones*

1. Según establece el artículo 3.4. de la ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, por la que se establecen convalidaciones entre módulos profesionales de formación profesional del Sistema Educativo Español y medidas para su aplicación y se modifica la Orden de 20 de diciembre de 2001, por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los módulos profesionales que tengan los mismos códigos, las mismas denominaciones, capacidades terminales o resultados de aprendizaje, contenidos y duración, serán considerados módulos idénticos, independientemente del ciclo formativo al que pertenezcan, y se trasladarán las calificaciones obtenidas en los módulos profesionales superados a cualquiera de los ciclos formativos en los que dichos módulos profesionales estén incluidos.

2. El alumnado cumplimentará en el impreso de solicitud de matriculación, anexo III o anexo IV, según corresponda, los módulos profesionales para los que solicita el traslado de calificación en el apartado correspondiente.

En la solicitud debe constar expresamente la denominación y código exactos del título de Técnico o Técnico Superior en el que solicita la matrícula, así como la denominación y código, o en su caso, clave de los módulos profesionales de los que se solicita el traslado de calificación.

En el caso de los módulos profesionales correspondientes a títulos de formación profesional regulados al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se indicará el código asignado en el real decreto por que se establece el título. En el caso de módulos profesionales propios incorporados por la Comunidad de Madrid, el código a consignar será el que figure en el decreto que establece el currículo.

3. Formulada la solicitud por el alumno, la dirección del centro examinador analizará la documentación aportada, resolverá y procederá a consignar el traslado de calificación cuando corresponda. En el caso de los módulos propios de la Comunidad de Madrid trasladará la solicitud a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, antes del 19 de febrero de 2020, acompañadas de una certificación del centro en la que conste que el alumno está matriculado en las pruebas para la obtención del título y de la documentación acreditativa aportada por el interesado.

4. Hasta que no se reciba comunicación favorable de la dirección del centro examinador o en su caso, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, el alumnado no quedará exento de realizar la prueba de los módulos profesionales cuyo traslado de calificación solicitaron.

5. Transcurrido el plazo para resolver dicha solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en caso de producirse silencio administrativo, este tendrá efecto desestimatorio.

Artículo 8*Publicación de las listas de admitidos y reclamación a las mismas*

1. El 19 de febrero de 2020, cada centro examinador publicará en su tablón de anuncios y en su página web la relación provisional de los alumnos admitidos y excluidos con indicación de los módulos en los que se encuentran matriculados y, en su caso, la causa o causas de exclusión.

2. En los días 20, 21 y 24 de febrero de 2020, se podrá presentar reclamación ante la dirección del centro examinador.

3. Finalizado el plazo de reclamación los centros dispondrán de dos días hábiles para resolver las mismas. El día 27 de febrero de 2020 se publicarán las listas definitivas de admitidos y excluidos en el tablón de anuncios y página web del centro examinador.

4. Contra la lista definitiva de admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso de alzada en los términos previstos en los artículos 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ante la Dirección de Área Territorial a la que esté adscrito el centro examinador. Esta resolución, que será motivada, pondrá fin a la vía administrativa. En caso de producirse silencio administrativo, este tendrá efecto desestimatorio.

Artículo 9*Desistimiento de la solicitud de matrícula en las pruebas*

1. Las personas interesadas podrán desistir de su solicitud de matrícula en las pruebas de obtención de título de Técnico o Técnico Superior de formación profesional solicitándolo mediante escrito dirigido a la dirección del centro donde se realizó la matrícula, antes del 15 de abril de 2020.

En dicha solicitud se harán constar los módulos profesionales en los que se solicita el desistimiento, correspondiendo a la dirección del centro examinador aceptarlo mediante resolución que se notificará al interesado.

2. El desistimiento no supondrá la devolución de los precios públicos abonados.

Artículo 10*Precios públicos por la matriculación en las pruebas*

De acuerdo con lo establecido en la Orden 359/2010, de 1 de febrero, por la que se dictan normas para la aplicación de los precios públicos correspondientes a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior y a la prueba libre de obtención de títulos de grado medio y grado superior por módulo, la participación en estas pruebas conlleva el abono de nueve euros por cada uno de los módulos profesionales en los que se realice la matriculación.

De conformidad con el artículo cuarto de la Orden 359/2010, de 1 de febrero, cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público no se preste el servicio o no se realice la actividad, procederá la devolución del importe correspondiente.

Capítulo III*Comisiones de evaluación***Artículo 11***Consideraciones generales*

1. En cada centro examinador se constituirá una única comisión de evaluación para aquellos ciclos formativos pertenecientes a una misma familia profesional objeto de estas pruebas, cuando la suma de matrículas sea igual o superior a quince.

2. Las comisiones de evaluación tendrán la composición y funciones recogidas en los artículos siguientes y serán, junto con el equipo directivo del centro examinador, los responsables para el correcto desarrollo de las pruebas.

Artículo 12*Composición de las comisiones de evaluación*

1. Las comisiones de evaluación estarán formadas, con carácter general, por los siguientes miembros:

- a) Un presidente, que será la persona que ostente el cargo de jefatura de departamento de familia profesional con atribución docente en los títulos objeto de la prueba. Si el jefe del departamento de la familia profesional no tuviera atribución docente en ninguno de los módulos profesionales que deban ser evaluados por la comisión de evaluación, la presidencia recaerá en uno de los vocales perteneciente a dicha familia profesional que sí la posea.
- b) Vocales, pertenecientes a los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, al de Profesores Técnicos de Formación Profesional, profesorado interino y especialista con nombramiento para el curso académico en el que se realiza la convocatoria o al personal laboral docente destinado en centros de la Comunidad de Madrid. Se garantizará que, para cada uno de los módulos profesionales en los que haya alumnado que deba ser evaluado por la comisión de evaluación, exista un miembro de la misma con atribución docente otorgada por la normativa en vigor o habilitación docente en los módulos asignados a profesorado especialista.

2. Desempeñará las funciones de secretario de la comisión de evaluación uno de los vocales elegido por los miembros de la misma o, en su defecto, el vocal de menor edad.

Artículo 13*Funciones de las comisiones de evaluación*

1. Las comisiones de evaluación funcionarán como órganos colegiados y actuarán conforme a lo establecido en la Sección 3.^a del Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas que se determinan en la presente orden.

2. Serán funciones de la comisión de evaluación las siguientes:

- a) Colaborar con el equipo directivo en la organización del procedimiento por el que se desarrollan las pruebas, fijando el calendario para el mismo.
- b) Elaborar las pruebas conforme a los criterios establecidos y a las orientaciones que puedan recibir de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, estableciendo documentalmente los criterios de evaluación y calificación que se hayan tenido en cuenta en su elaboración y, en especial, los mínimos exigibles para la superación de la misma, de modo que se garantice una evaluación objetiva.
- c) Archivar, en formato digital, los modelos de las pruebas elaboradas, adjuntando los criterios de evaluación y calificación de cada una de ellas, que tendrán la consideración de documento público. Esta documentación se pondrá a disposición de la dirección del centro que deberá conservarla durante un período mínimo de dos años.
- d) Aplicar las pruebas en las fechas programadas en el calendario.
- e) Evaluar y calificar los ejercicios realizados por el alumnado conforme a los criterios de evaluación y calificación establecidos.
- f) Cumplimentar los documentos de registro de las calificaciones.
- g) Estudiar y resolver las reclamaciones que presente el alumnado a las calificaciones otorgadas.
- h) Certificar la asistencia del alumnado en las pruebas, a petición de los mismos.
- i) Cualesquiera otras que les sean encomendadas para la aplicación de lo regulado en la presente orden.

3. El secretario de la comisión de evaluación levantará acta de todas las sesiones de trabajo que convoque la presidencia de la misma.

4. El presidente de la comisión de evaluación adoptará las medidas necesarias para salvaguardar la confidencialidad de las pruebas propuestas.

Artículo 14*Nombramiento de las comisiones de evaluación*

1. Las comisiones de evaluación, que en ningún caso tendrán menos de tres miembros, se constituirán con el número de vocales imprescindibles, en función de los siguientes criterios:

- a) Para determinar el número de miembros de cada comisión de evaluación se tendrá en cuenta la atribución docente, el número de alumnos admitidos en cada módulo profesional y las características de las pruebas que deban efectuarse.
- b) A cada miembro de la comisión de evaluación se le asignarán uno o varios módulos profesionales en los que tenga atribución docente de tal forma que el conjunto de matrículas en los módulos profesionales que se le asignen no exceda de 100.
- c) Con carácter general, cada módulo profesional será asignado a un único miembro de la comisión de evaluación, salvo que el número de matrículas admitidas en dicho módulo profesional exceda de 100, en cuyo supuesto se asignará a más de un miembro de la comisión de evaluación, sin perjuicio de que estos puedan tener asignados varios módulos profesionales en los que tengan atribución docente.
- d) Cuando la especificidad de algunos módulos profesionales exija la realización de pruebas prácticas que requieren el uso de instalaciones, instrumentos y maquinaria que necesitan de la supervisión del profesor examinador, así como la observación directa del mismo para poder evaluar no solo el resultado final, sino el procedimiento seguido y la observancia de los protocolos de seguridad en el manejo de los útiles, herramientas y maquinaria correspondiente, se podrá autorizar que con menos de 100 matrículas en los citados módulos profesionales se asignen a más de un miembro de la comisión de evaluación.

2. Para realizar el nombramiento de las comisiones de evaluación se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Los centros examinadores remitirán al Servicio de Inspección Educativa de la Dirección de Área Territorial correspondiente los datos de matriculación según el modelo que se establezca en las instrucciones a las que se refiere la disposición final primera de esta orden, antes del 28 de febrero.
- b) Analizados los datos de matrícula, el Servicio de Inspección Educativa de cada Dirección de Área Territorial, en colaboración con el equipo directivo del centro examinador, realizará la propuesta de los miembros que han de componer cada comisión de evaluación, según el modelo que se establezca en las instrucciones a las que se refiere la disposición final primera de esta orden, y elevará dicha propuesta al titular de la Dirección de Área Territorial antes del 21 de marzo.
- c) Cuando se produzcan circunstancias especiales a las que se refiere el artículo 15 de esta orden, se acompañará a la propuesta a la que se refiere el punto anterior la solicitud de autorización correspondiente.
- d) Las Direcciones de Área Territorial remitirán copia de las propuestas a la que se refieren los puntos anteriores a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial el día 23 de marzo.
- e) Los miembros de las comisiones de evaluación serán nombrados, según el modelo que se establezca en las instrucciones a las que se refiere la disposición final primera, por la Dirección de Área Territorial a la que pertenezca el centro donde se realicen las pruebas, a propuesta del Servicio de Inspección Educativa, una vez informada la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial y, en su caso, una vez resueltas las autorizaciones a las que se refiere el artículo 15 de esta Orden. Las Direcciones de Área Territorial remitirán estos nombramientos a los centros examinadores de su ámbito territorial y a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial el día 23 de abril.
- f) Las Direcciones de Área Territorial podrán nombrar sustitutos de los miembros de la comisión de evaluación cuando alguno de ellos se encuentre en situación de incapacidad temporal o alguna otra situación que dé lugar a una licencia o permiso retribuido y esta circunstancia no le permita desempeñar las tareas encomendadas, para lo cual resolverán el nombramiento que corresponda según el modelo que se establezca en las instrucciones a las que se refiere la disposición final primera. Asimismo, informarán de esta circunstancia a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial.

Artículo 15

Constitución de comisiones de evaluación en circunstancias especiales

1. La Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial podrá autorizar, cuando se aprecien circunstancias especiales que así lo aconsejen de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.d), o por razón del número de alumnos matriculados en los diferentes módulos profesionales la ampliación del número de vocales o, en su caso, la asignación de más de un vocal a un mismo módulo profesional en una misma comisión de evaluación.

2. Asimismo, la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial podrá autorizar la constitución de una sola comisión de evaluación en un centro para títulos de familias profesionales diferentes con objeto de alcanzar el número mínimo de quince alumnos matriculados.

Artículo 16

Compensación a los miembros de las comisiones de evaluación

1. Los miembros de las comisiones de evaluación que se nombren para la realización de estas pruebas percibirán la correspondiente indemnización por las actividades realizadas, de conformidad con la Orden 7453/2006, de 20 de diciembre, del Consejero de Educación, por la que se regulan las condiciones generales y se fijan los criterios de compensación por la elaboración de exámenes y la participación en tribunales de pruebas para el acceso a la Formación Profesional y para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de dichas enseñanzas. Dichas comisiones quedan clasificadas en la categoría tercera de entre las previstas en el artícu-

lo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

2. Cada miembro de la comisión con derecho a percepción devengará una sesión por las actividades de organización, fijación del calendario de las pruebas y desarrollo de los exámenes; dos sesiones más por cada módulo profesional que se le asigne y otra sesión por la participación en la evaluación final del alumnado.

3. La percepción de las indemnizaciones correspondientes a las sesiones, que en ningún caso superará las diez, se efectuará de acuerdo con las actas de las reuniones de trabajo celebradas, mediante certificado del secretario de la comisión, con el visto bueno del presidente.

Artículo 17

Actuaciones cuando no proceda nombramiento de una comisión de evaluación

En caso de que el número de personas matriculadas en un centro examinador no alcance el mínimo exigido para la constitución y nombramiento de una comisión de evaluación se adoptarán las siguientes medidas:

- a) Las personas inscritas se examinarán de los módulos profesionales en los que se encuentren matriculados junto con el alumnado del propio centro examinador, en las mismas fechas que las previstas para dicho alumnado en la evaluación ordinaria. En este caso, el director del centro examinador determinará a qué profesores compete realizar las tareas atribuidas a la comisión de evaluación relativas a la elaboración, aplicación y evaluación de las pruebas, en función de los módulos profesionales objeto de examen, en los que deberán tener atribución docente.
- b) La jefatura de estudios asumirá las funciones de coordinación e información a las personas matriculadas en relación con el calendario de celebración, las características de cada prueba y los resultados obtenidos.
- c) Firmarán el acta de evaluación, como presidente, el jefe de departamento de la familia profesional que tenga atribución docente en el mayor número de módulos profesionales incluidos en el ciclo formativo, y como vocales, el profesorado con atribución docente en los módulos profesionales que han evaluado estas pruebas.
- d) El equipo directivo del centro examinador adoptará las medidas necesarias para salvaguardar la confidencialidad de las pruebas propuestas.

Capítulo IV

Desarrollo de las pruebas

Artículo 18

Características y elaboración de las pruebas

1. La comisión de evaluación elaborará una prueba para cada uno de los módulos profesionales en los que existan alumnos matriculados, salvo para los módulos profesionales de Formación en Centros de Trabajo y Proyecto, en caso de ciclos formativos de grado superior, que se cursarán de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera.

2. Los contenidos de las pruebas se referirán a los currículos o planes de estudios de los ciclos formativos implantados en la Comunidad de Madrid y sus respectivas competencias profesionales.

3. Las pruebas se estructurarán incluyendo ejercicios teóricos y prácticos, de manera que permitan evidenciar, a través de los criterios de evaluación correspondientes, que el alumnado en estas pruebas ha alcanzado todos los resultados de aprendizaje o capacidades terminales, según sean títulos regulados al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, respectivamente y, en su caso, las competencias asociadas al módulo profesional.

En los módulos profesionales que por sus características y especificidad se considere necesario, la comisión de evaluación podrá organizar la prueba para un módulo profesional en varias partes y determinar, si así lo acuerda, que sea requisito para realizar la parte siguiente haber superado el contenido propuesto en la parte anterior. De esta circunstancia se informará al alumnado matriculado antes del 24 de abril de 2020.

Los ejercicios prácticos se desarrollarán en los espacios adecuados para su ejecución: aulas técnicas, laboratorios, talleres y otros espacios formativos.

Artículo 19*Realización de las pruebas*

1. Las pruebas se celebrarán durante el mes de mayo en el centro examinador donde se realizó la matrícula.
2. Mediante publicación en el tablón de anuncios y en la página web de los centros examinadores y antes del 24 de abril, se darán a conocer las fechas de realización de las pruebas, las características de las mismas, con indicación de si se componen de partes con carácter eliminatorio, los materiales que debe aportar el alumnado y aquellos aspectos relativos al desarrollo de las mismas que la comisión de evaluación determine.
3. En el caso de que la prueba para un módulo profesional se organice en varias partes, el alumnado conocerá la fecha de celebración de las siguientes partes con una antelación de al menos cinco días hábiles.

Capítulo V*Evaluación, calificación y certificación***Artículo 20***Evaluación, calificación y registro de calificaciones*

1. La evaluación de estas pruebas se realizará tomando como referencia las capacidades terminales o los resultados de aprendizaje de cada uno de los módulos profesionales, según se trate de ciclos formativos regulados al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, o de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, respectivamente, mediante sus respectivos criterios de evaluación, incluidos en los reales decretos por los que se establecen los títulos y en los decretos que desarrollan el currículo de los diferentes módulos profesionales en la Comunidad de Madrid.
2. Los criterios de calificación y valoración de cada prueba o parte de la misma, se darán a conocer al alumnado de forma fehaciente antes del comienzo de cada prueba o parte de la misma.
3. La calificación de cada módulo profesional se expresará en valores numéricos de 1 a 10, sin decimales, considerándose positivas las calificaciones iguales o superiores a 5 y negativas las restantes.
4. La expresión de la evaluación y el registro de las calificaciones obtenidas se consignarán en un acta de evaluación para cada título. En todo caso se levantará un acta independiente para cada uno de los ciclos formativos convocados en los anexos I y II en los que exista alumnado matriculado en estas pruebas, según el modelo que establezcan las instrucciones a las que se refiere la disposición final primera de esta orden.
A tal efecto, respecto a la consignación en dicho documento de las calificaciones que correspondan a módulos profesionales, exentos o no evaluados, y lo dispuesto sobre traslado de calificaciones, se atenderá lo previsto en el artículo 27 de la Orden 2694/2009, de 9 de junio, y por la disposición adicional cuarta de la Orden 1409/2015, de 18 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Madrid.

Artículo 21*Publicación de las calificaciones y reclamación a las mismas*

1. La publicación de las calificaciones se realizará en el tablón de anuncios y en la página web del centro examinador para conocimiento de los interesados. Cuando se trate de calificaciones de alguna de las partes de una misma prueba, en las que sea requisito para realizar la parte siguiente haber superado el contenido propuesto en la parte anterior, las calificaciones se publicarán a través del mismo medio, al menos cinco días hábiles antes de la fecha de celebración del ejercicio siguiente.
2. Las reclamaciones a las calificaciones se realizarán en el centro examinador conforme al siguiente procedimiento:
 - a) El alumno podrá presentar un escrito de reclamación, dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de los resultados, dirigido al presidente de la comisión de evaluación de las pruebas. En ausencia de comisión de evaluación se dirigirá al jefe o de departamento de la familia profesional a la que pertenece el título.

- b) Finalizado el plazo de reclamación, en los dos días hábiles siguientes, la comisión de evaluación o en su caso el departamento de la familia profesional, ratificará o rectificará la calificación objeto de reclamación y el presidente de la comisión de evaluación o, en su caso, el jefe del departamento de la familia profesional notificará dicha notificación al alumno. Se dejará constancia documental de su recepción, figurando la fecha de la misma.
- c) En caso de disconformidad, en el plazo de un mes desde que se haya notificado la resolución de la reclamación contra las calificaciones o notas finales, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección de Área Territorial correspondiente, que resolverá lo que proceda en los términos previstos en los artículos 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiendo requerir informe al Servicio de Inspección Educativa. La resolución, que será motivada, pondrá fin a la vía administrativa. En caso de producirse silencio administrativo, este tendrá efecto desestimatorio.
- d) La rectificación de la calificación, constará mediante diligencia en los documentos de evaluación.

Artículo 22

Expediente académico del alumnado

Los centros que matriculen alumnado para realizar las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico o Técnico Superior, abrirán a cada alumno un expediente académico, según el modelo del anexo V de la Orden 2694/2009, de 9 de junio. En dicho documento figurarán, junto a los datos de identificación del centro, los datos personales del alumnado y sus antecedentes académicos.

A dicho expediente se incorporará la documentación exigida para su matriculación y la que en cada caso se genere durante el período en que esté matriculado en dicho centro. Además, se registrarán las calificaciones obtenidas en las pruebas a las que concurra, así como, en su caso, las obtenidas en los módulos profesionales de Formación en Centros de Trabajo, en adelante FCT, y, en el caso de ciclos formativos de grado superior, Proyecto.

Artículo 23

Certificación y titulación

1. El alumnado que haya realizado pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior, podrá solicitar Certificado académico oficial, de estudios completos o incompletos, que podrá extenderse en el papel de seguridad especificado en el artículo 33 de la Orden 2694/2009, de 9 de junio o en soporte digital, siempre que figure el código de verificación electrónica (CVE) que permita comprobar su autenticidad.

2. Quienes a la conclusión de las pruebas objeto de esta convocatoria tengan superados la totalidad de los módulos profesionales de un determinado título, podrán solicitar la expedición del título correspondiente, cuya propuesta deberá realizar el centro examinador.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo y módulo profesional de Proyecto

1. Para efectuar matrícula en el módulo profesional de FCT y, en el caso de ciclos formativos de grado superior, en el módulo profesional de Proyecto, la persona interesada deberá reunir los requisitos de acceso a dichos módulos profesionales establecidos en la normativa vigente de la Comunidad de Madrid. Estos módulos profesionales se cursarán en el centro examinador de estas pruebas en el último trimestre del curso académico 2019-2020. En caso contrario, no podrá efectuar matrícula en los citados módulos profesionales.

2. Si, en la fecha de finalización del plazo de matrícula en estas pruebas, la persona interesada que efectúe matrícula en el módulo profesional de FCT considera que reúne los requisitos para la exención de este módulo profesional por experiencia laboral se acogerá al siguiente procedimiento:

- a) Entregarán la documentación exigible conforme a lo establecido en la normativa vigente, en el centro examinador de las pruebas durante el período de matrícula establecido en el artículo 5.1 junto con la solicitud correspondiente.

- b) La dirección del centro examinador resolverá la solicitud de exención con carácter individualizado, notificándolo a la persona interesada. Contra dicha resolución, podrá interponer recurso de alzada, en los términos previstos en los artículos 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ante la Dirección de Área Territorial correspondiente al centro examinador en el plazo de un mes desde su notificación. La resolución de dicho recurso de alzada pondrá fin a la vía administrativa.
3. Las actividades formativas correspondientes al módulo de FCT y, en el caso de los ciclos formativos de grado superior, al módulo profesional Proyecto, no serán sustituidas por una prueba. La matrícula, a la que se refiere esta disposición, permitirá que los citados módulos profesionales se cursen en los términos y condiciones establecidos con carácter general y de acuerdo con lo establecido en la presente orden.
4. El alumnado que, tras la realización de las pruebas y como consecuencia de los resultados obtenidos, sean propuestos para el acceso al módulo profesional de FCT y, en el caso de ciclos formativos de grado superior, al módulo profesional de Proyecto, al reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente, podrán matricularse en los citados módulos profesionales en los plazos y términos establecidos para el alumnado en régimen presencial. En este caso, el módulo profesional de FCT y módulo profesional de Proyecto se cursarán junto con el resto de alumnado del régimen presencial, en el centro examinador de estas pruebas, durante el primer trimestre del curso académico 2020-2021.
5. Los centros examinadores garantizarán la admisión del alumnado matriculado en estas pruebas en el módulo de FCT y, en el caso de los ciclos formativos de grado superior, en el módulo profesional de Proyecto, en el período correspondiente conforme a lo descrito en los apartados 1 y 4, cuando reúna los requisitos de acceso a dichos módulos, siempre que se respete el número máximo de alumnos por grupo, establecido para la modalidad presencial.
- En el caso de que el centro examinador reciba un número de solicitudes superior al de vacantes, lo comunicará a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, que dispondrá las medidas necesarias para garantizar a este alumnado la realización de dichos módulos profesionales en otro centro docente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Alumnado que ha agotado las convocatorias en uno o más módulos profesionales pertenecientes a ciclos formativos no convocados en la presente convocatoria

1. Con carácter excepcional, cuando un ciclo formativo forme parte de la oferta educativa en centros docentes de la Comunidad de Madrid para un determinado curso académico y el correspondiente título no esté incluido entre los convocados en las pruebas para dicho curso, el alumnado que haya agotado el número máximo de convocatorias establecidas en la normativa vigente en uno o más módulos profesionales incluidos en los planes de estudios establecidos por la Comunidad de Madrid, podrá disponer de una convocatoria extraordinaria en el curso académico afectado por esta circunstancia y será examinado de dichos módulos en el último centro en el que haya cursado las enseñanzas.
- El interesado presentará escrito solicitando la convocatoria extraordinaria para dichos módulos profesionales en el último centro en el que hayan cursado las enseñanzas antes del 10 de marzo.
2. Tal posibilidad deberá contar con la autorización expresa de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, para lo cual los centros deberán tramitar la solicitud correspondiente, a la mayor brevedad posible, a través de la Dirección de Área Territorial en la que se encuentren ubicados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Publicidad y difusión de las pruebas

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para facilitar el acceso público a las pruebas realizadas en convocatorias anteriores, la dirección de cada centro examinador recabará de los presidentes de las comisiones de evaluación la documentación a la que se refiere el artículo 13.2.c) que será remitida, en formato electrónico, a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial en el plazo de un mes a partir de la finalización de las pruebas.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación para la aplicación y ejecución

Se autoriza al titular de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial a dictar las instrucciones que se consideren necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 19 de diciembre de 2019.

El Consejero de Educación y Juventud,
ENRIQUE OSSORIO CRESPO

Anexo I RELACIÓN DE CICLOS FORMATIVOS Y CENTROS EXAMINADORES TÍTULOS DE LA LOGSE Convocatoria 2019/2020					
Familia Profesional					
Código	Grado	Título de Formación Profesional	Centro examinador	Dirección del centro examinador Teléfono	Dirección de Área Territorial
ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS					
AFD201	Medio	Conducción de Actividades Físicas-Deportivas en el Medio Natural	IES CIUDAD ESCOLAR	Autov. de Colmenar Viejo, Km12.800 MADRID 91.734.12.44	DAT CAPITAL
AFD301	Superior	Animación de Actividades Físicas y Deportivas ⁽¹⁾	IES CIUDAD ESCOLAR	Autov. de Colmenar Viejo ,Km 12.800 MADRID 91.734.12.44	DAT CAPITAL
FABRICACIÓN MECÁNICA					
FME205	Medio	Joyería	IES BARAJAS	Avda. de América, 119 MADRID 91.742.62.11	DAT CAPITAL
FME305	Superior	Óptica de Anteojería	IES VIRGEN DE LA PALOMA	c/ Francos Rodríguez, 106 MADRID 91.398.03.00	DAT CAPITAL
MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS					
MVA302	Superior	Mantenimiento Aeromecánico	IES BARAJAS	Av. de América, 119 MADRID 91.742.62.11	DAT CAPITAL
MVA303	Superior	Mantenimiento de Aviónica	IES BARAJAS	Av. de América, 119 MADRID 91.742.62.11	DAT CAPITAL
MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN					
MSP304	Superior	Prevención de Riesgos Profesionales	IES BENJAMÍN RÚA	C/ Tulipán, 1 MÓSTOLES 91.664.50.70	DAT SUR
SANIDAD					
SAN201	Medio	Cuidados Auxiliares de Enfermería	IES ANTONIO MACHADO	C/ Alalpardo, s/n ALCALÁ DE HENARES 91.889.24.50	DAT ESTE
SAN302	Superior	Dietética	IES MIRASIERRA	C/ Portera del Cura, 4 MADRID 91.734.65.32	DAT CAPITAL

(1) Penúltima convocatoria. Título sustituido por el equivalente LOE. Este título ya no se imparte en la Comunidad de Madrid.

Anexo II RELACIÓN DE CICLOS FORMATIVOS Y CENTROS EXAMINADORES TÍTULOS DE LA LOE Convocatoria 2019/2020					
Familia Profesional					
CÓDIGO	GRADO	TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL	CENTRO EXAMINADOR	DIRECCIÓN DEL CENTRO EXAMINADOR. TELÉFONO.	DIRECCIÓN DE ÁREA TERRITORIAL
ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN					
ADGM01	Medio	Gestión Administrativa	IES VIRGEN DE LA PAZ	C/ de Francisco Chico Mendes, 4 ALCOBENDAS 91.6619004	DAT NORTE
ADGS01	Superior	Asistencia a la Dirección	IES EL LAGO	Paseo Puerta del Ángel, s/n MADRID 91.479.68.51	DAT CAPITAL
ADGS02	Superior	Administración y Finanzas	IES LUIS BUÑUEL	C/ Orquídea, 1 MÓSTOLES 91.236.00.01	DAT SUR
AGRARIA					
AGAM03	Medio	Jardinería y Floristería	IES EL ESCORIAL	Av. de La Fresneda, s/n EL ESCORIAL 91.890.71.61	DAT OESTE
AGAS02	Superior	Gestión Forestal y del Medio Natural	IES EL ESCORIAL	Av. de La Fresneda, s/n EL ESCORIAL 91.890.71.61	DAT OESTE
COMERCIO Y MARKETING					
COMM01	Medio	Actividades Comerciales	IES CLARA DEL REY	C/ del Padre Claret, 8 MADRID 91.519.52.57	DAT CAPITAL
COMS02	Superior	Transporte y Logística	IES FEDERICA MONTSENY	C/ del Torrente, 52 FUENLABRADA 91.608.53.02	DAT SUR
COMS03	Superior	Gestión de Ventas y Espacios Comerciales	IES CLARA DEL REY	C/ del Padre Claret, 8 MADRID 91.519.52.57	DAT CAPITAL
COMS04	Superior	Comercio Internacional	IES FEDERICA MONTSENY	C/ del Torrente, 52 FUENLABRADA 91.608.53.02	DAT SUR
EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL					
EOCS01	Superior	Proyectos de Edificación	IES ISLAS FILIPINAS	C/ Jesús Maestro, 3 MADRID 91.554.43.49	DAT CAPITAL
EOCS02	Superior	Proyectos de Obra Civil	IES ISLAS FILIPINAS	C/ Jesús Maestro, 3 MADRID 91.554.43.49	DAT CAPITAL
ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA					
ELEM01	Medio	Instalaciones Eléctricas y Automáticas	IES FELIPE TRIGO	C/ Pintor Velázquez, 66 MÓSTOLES 91.613.80.35	DAT SUR
ELEM02	Medio	Instalaciones de Telecomunicaciones	IES VIRGEN DE LA PALOMA	C/ de Francos Rodríguez, 106 MADRID 91.398.03.00	DAT CAPITAL
ELES01	Superior	Sistemas Electrotécnicos y Automatizados	IES FELIPE TRIGO	C/ Pintor Velázquez, 66 MÓSTOLES 91.613.80.35	DAT SUR
ELES02	Superior	Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos	IES VIRGEN DE LA PALOMA	C/ de Francos Rodríguez, 106 MADRID 91.398.03.00	DAT CAPITAL
ELES03	Superior	Mantenimiento Electrónico	IES VIRGEN DE LA PALOMA	C/ de Francos Rodríguez, 106 MADRID 91.398.03.00	DAT CAPITAL
ELES04	Superior	Automatización y Robótica Industrial	IES VIRGEN DE LA PALOMA	C/ de Francos Rodríguez, 106 MADRID 91.398.03.00	DAT CAPITAL
FABRICACIÓN MECÁNICA					
FMEM02	Medio	Soldadura y Calderería	IES BARAJAS	Avda. de América, 119 MADRID 91.742.62.11	DAT CAPITAL
FMEM01	Medio	Mecanizado	IES LUIS VIVES	Pso. de la Ermita, 15 LEGANÉS 91.680.77.12	DAT SUR
FMES01	Superior	Programación de la Producción en Fabricación Mecánica	IES LUIS VIVES	Pso. de la Ermita, 15 LEGANÉS 91.680.77.12	DAT SUR
FMES03	Superior	Diseño en Fabricación Mecánica	IES LUIS VIVES	Pso. de la Ermita, 15 LEGANÉS 91.680.77.12	DAT SUR
HOSTELERÍA Y TURISMO					
HOTM01	Medio	Cocina y Gastronomía	CIFP SIMONE ORTEGA	c/ Pintor Velázquez, 64 MÓSTOLES 91.618.31.77	DAT SUR
HOTM02	Medio	Servicios en Restauración	CIFP SIMONE ORTEGA	c/ Pintor Velázquez, 64 MÓSTOLES 91.618.31.77	DAT SUR
HOTS01	Superior	Gestión de Alojamientos Turísticos	IES ESCUELA SUPERIOR DE HOSTELERÍA Y TURISMO	Paseo Puerta del Ángel, 5 MADRID 91.463.11.00	DAT CAPITAL
HOTS02	Superior	Agencias de Viajes y Gestión de Eventos	IES ESCUELA SUPERIOR DE HOSTELERÍA Y TURISMO	Paseo Puerta del Ángel, 5 MADRID 91.463.11.00	DAT CAPITAL

CÓDIGO	GRADO	TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL	CENTRO EXAMINADOR	DIRECCIÓN DEL CENTRO EXAMINADOR. TELÉFONO.	DIRECCIÓN DE ÁREA TERRITORIAL
HOTS03	Superior	Guía, Información y Asistencias Turísticas	IES ESCUELA SUPERIOR DE HOSTELERÍA Y TURISMO	Paseo Puerta del Ángel, 5 MADRID 91.463.11.00	DAT CAPITAL
HOTS04	Superior	Dirección de Cocina	IES HOTEL ESCUELA DE LA COMUNIDAD DE MADRID	Autovía de Colmenar Viejo, Km 12.800 MADRID 91.372.13.33	DAT CAPITAL
HOTS05	Superior	Dirección de Servicios en Restauración	CIFP SIMONE ORTEGA	c/ Pintor Velázquez, 64 MÓSTOLES 91.618.31.77	DAT SUR
IMAGEN Y SONIDO					
IMSS02	Superior	Realización de Proyectos Audiovisuales y Espectáculos	CIFP JOSÉ LUÍS GARCÍ	C/ José Hierro, 10 ALCOBENDAS 91.484.18.28	DAT NORTE
IMSS03	Superior	Producción de Audiovisuales y Espectáculos	CIFP JOSÉ LUÍS GARCÍ	C/ José Hierro, 10 ALCOBENDAS 91.484.18.28	DAT NORTE
IMSS05	Superior	Iluminación, Captación y Tratamiento de la Imagen	CIFP JOSÉ LUÍS GARCÍ	C/ José Hierro, 10 ALCOBENDAS 91.484.18.28	DAT NORTE
IMAGEN PERSONAL					
IMPM01	Medio	Estética y Belleza	IES BARRIO DE BILBAO	C/ Villaescusa, 19 MADRID 91.304.10.18	DAT CAPITAL
IMPM02	Medio	Peluquería y Cosmética Capilar	IES BARRIO DE BILBAO	C/ Villaescusa, 19 MADRID 91.304.10.18	DAT CAPITAL
IMPS01	Superior	Estética Integral y Bienestar	IES ÍCARO	Carretera de Getafe a Leganés, s/n GETAFE 91.683.48.66	DAT SUR
INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES					
IFCM01	Medio	Sistemas Microinformáticos y Redes	IES GASPAR MELCHOR DE JOVELLANOS	C/ Móstoles, 64 FUENLABRADA 91.697.15.65	DAT SUR
IFCS01	Superior	Administración de Sistemas Informáticos en Red	IES TETUÁN DE LAS VICTORIAS	C/ de la Vía Límite, 14 MADRID 91.314.67.06	DAT CAPITAL
IFCS02	Superior	Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma	IES ALONSO DE AVELLANEDA	C/ Vitoria, 3 ALCALÁ DE HENARES 91.888.11.74	DAT ESTE
IFCS03	Superior	Desarrollo de Aplicaciones Web	IES EL CAÑAVERAL	Avda. de la ONU, 81 MÓSTOLES 91.648.01.38	DAT SUR
INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO					
IMAM01	Medio	Instalaciones de Producción de Calor	IES VICTORIA KENT	C/ Camino de Polvoranca, s/n FUENLABRADA 91.608.46.25	DAT SUR
IMAM02	Medio	Instalaciones Frigoríficas y de Climatización	IES VICTORIA KENT	C/ Camino de Polvoranca, s/n FUENLABRADA 91.608.46.25	DAT SUR
IMAS03	Superior	Mecatrónica Industrial	IES JOAN MIRÓ	C/ Isla de la Palma, 31 S. SEBASTIAN DE LOS REYES 91.652.70.02	DAT NORTE
QUÍMICA					
QUIS01	Superior	Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad	IES PALOMERAS VALLECAS	C/ Arboleda, s/n MADRID 91.331.45.03	DAT CAPITAL
SANIDAD					
SANM01	Medio	Farmacia y Parafarmacia	IES PRADO DE SANTO DOMINGO	Avda. Pablo Iglesias, 3 ALCORCÓN 91.643.81.87	DAT SUR
SANS01	Superior	Audiología Protésica	IES MORATALAZ	C/ Corredor Diego Valderrábano, 35 MADRID 91.430.68.09	DAT CAPITAL
SANS02	Superior	Prótesis Dentales	IES RENACIMIENTO	C/ Castellflorite, 4 MADRID 91.461.52.11	DAT CAPITAL
SANS04	Superior	Anatomía Patológica y Citodiagnóstico	IES MORATALAZ	C/ Corredor Diego Valderrábano, 35 MADRID 91.430.68.09	DAT CAPITAL
SANS06	Superior	Higiene Bucodental	IES LAS MUSAS	C/ Carlos II, s/n MADRID 91.306.92.47	DAT CAPITAL
SANS08	Superior	Laboratorio Clínico y Biomédico	IES BENJAMÍN RÚA	C/ Tulipán, 1 MÓSTOLES 91.664.50.70	DAT SUR
SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD					
SSCM01	Medio	Atención a personas en situación de dependencia	IES VILLAVERDE	C/ de la Alianza, 20 MADRID 91.723.91.81	DAT CAPITAL

CÓDIGO	GRADO	TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL	CENTRO EXAMINADOR	DIRECCIÓN DEL CENTRO EXAMINADOR. TELÉFONO.	DIRECCIÓN DE ÁREA TERRITORIAL
SSCS01	Superior	Educación Infantil	IES VILLABLANCA	C/ Villablanca, 79 MADRID 91.775.22.14	DAT CAPITAL
SSCS03	Superior	Integración Social	IES ALARNES	C/ Toledo, 44 GETAFE 91.681.42.03	DAT SUR
SSCS05	Superior	Mediación Comunicativa	IES PIO BAROJA	C/ Tolosa, 2 y 4 MADRID 91.341.26.13	DAT CAPITAL
TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL					
TCPM01	Medio	Confección y Moda	IES SANTA ENGRACIA	C/ Santa Engracia, 13 MADRID 91.447.72.34	DAT CAPITAL
TCPS01	Superior	Patronaje y Moda	IES SANTA ENGRACIA	C/ Santa Engracia, 13 MADRID 91.447.72.34	DAT CAPITAL
TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS					
TMVM01	Medio	Carrocería	CIFP PROFESOR RAUL VÁZQUEZ	Ctra. Villaverde a Vallecas, Km 4 MADRID 91.507.20.82	DAT CAPITAL
TMVM02	Medio	Electromecánica de Vehículos Automóviles	CIFP PROFESOR RAUL VÁZQUEZ	Ctra. Villaverde a Vallecas, Km 4 MADRID 91.507.20.82	DAT CAPITAL
TMVS01	Superior	Automoción	CIFP PROFESOR RAUL VÁZQUEZ	Ctra. Villaverde a Vallecas, Km 4 MADRID 91.507.20.82	DAT CAPITAL



Comunidad de Madrid

Dirección General de Educación Secundaria,
Formación Profesional y Régimen Especial
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y JUVENTUD

Que le sean trasladadas las calificaciones de los siguientes módulos profesionales:

Código del ciclo:	TÍTULO: Técnico en
Clave/ Código ⁽²⁾	Denominación del módulo profesional

(2) Clave o código determinado en el real decreto por el que se establece el título LOGSE o LOE, respectivamente, o, en el caso de módulos profesionales propios incorporados por la Comunidad de Madrid, en el decreto de título correspondiente.

La adaptación de la prueba por discapacidad o necesidad educativa específica mediante:

- Adaptación de tiempos (incremento, en un máximo de un 35%, sobre el tiempo establecido en cada uno de los ejercicios).
- Adaptación del formato de examen (Arial 16, interlineado 1.5 líneas y espacios en blanco para cumplimentar las cuestiones planteadas).
- Uso de ordenador (en los supuestos de problemas de motricidad fina, déficit visual o dificultades en la escritura, entre otras).
- Adaptación de espacios (ej. Acceso para silla de ruedas, rampa, ascensor).
- Intérprete de lengua de signos.
- Cualesquiera otras que, por la particularidad de las necesidades alegadas, no se contemplen en los apartados anteriores.

En los módulos profesionales siguientes:

Clave/Código ⁽³⁾	Denominación del módulo profesional

(3) Clave o código determinado en el real decreto por el que se establece el título LOGSE o LOE, respectivamente, o, en el caso de módulos profesionales propios incorporados por la Comunidad de Madrid, en el decreto de título correspondiente.


**Comunidad
de Madrid**

 Dirección General de Educación Secundaria,
Formación Profesional y Régimen Especial
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y JUVENTUD

4.- Documentación requerida:

Documentos que se acompañan a la solicitud		
Documentación para el caso de ser matriculado en la prueba de obtención del Título de Técnico.		
DNI o documento identificativo equivalente en caso de oponerse de forma expresa a su consulta.		<input type="checkbox"/>
Ejemplar para la administración del modelo "030" acreditativo del abono de los precios públicos establecidos para la inscripción.		<input type="checkbox"/>
Documento que acredita quedar exento del pago del precio público.	Víctimas de terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho e hijos.	<input type="checkbox"/>
	Beneficiarios de becas o ayudas al estudio, por el importe de dichas becas o ayudas.	<input type="checkbox"/>
Documentación para acreditar el requisito académico:: título o certificación oficial que acredite el requisito académico alegado para la matriculación.		
Graduado en Educación Secundaria o Graduado en ESO.		<input type="checkbox"/>
Título Profesional Básico.		<input type="checkbox"/>
Título de Técnico o Técnico Auxiliar de formación profesional.		<input type="checkbox"/>
Título de Bachiller Superior.		<input type="checkbox"/>
Haber superado los módulos obligatorios de un PCPI.		<input type="checkbox"/>
Haber superado los dos primeros cursos del BUP con un máximo, en conjunto, de dos materias pendientes.		<input type="checkbox"/>
Haber superado el 2º curso del 1º ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias.		<input type="checkbox"/>
Haber superado, de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, el 3º curso del plan de 1963, o el segundo de comunes experimental.		<input type="checkbox"/>
Haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio o grado superior.		<input type="checkbox"/>
Título de Bachiller (LOE o LOGSE).		<input type="checkbox"/>
Técnico Especialista o Técnico Superior de formación profesional.		<input type="checkbox"/>
Haber superado el 2º curso de cualquier modalidad de Bachillerato experimental.		<input type="checkbox"/>
Haber superado el COU o el curso Preuniversitario.		<input type="checkbox"/>
Titulación Universitaria.		<input type="checkbox"/>
Otros estudios equivalentes a efectos académicos.		<input type="checkbox"/>
Haber superado el curso de formación específico para el acceso a grado medio o a grado superior en centros públicos o privados autorizados por la Administración educativa.		<input type="checkbox"/>
Haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.		<input type="checkbox"/>
Documentación para el caso de solicitar la adaptación de la prueba por discapacidad o necesidad educativa específica.		
Certificado de discapacidad en vigor expedido por la Comunidad de Madrid, en el caso de oponerse de forma expresa a su consulta.		<input type="checkbox"/>
Certificado de discapacidad en vigor expedido por otra Comunidad Autónoma.		<input type="checkbox"/>



Dirección General de Educación Secundaria,
Formación Profesional y Régimen Especial
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y JUVENTUD

Dictamen técnico emitido por especialistas o profesionales sanitarios y, en su caso, informe de revisión.	<input type="checkbox"/>
La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos. Si se opone, deberá presentar la correspondiente documentación	Marcar solo si se opone a la consulta y aporta documento (*)
Documento nacional de identidad (DNI/NIE).	<input type="checkbox"/>
En caso de exención total o parcial de tasa por reunir la condición de miembro de familia numerosa de categoría especial o general, respectivamente, título vigente acreditativo de dicha condición. Comunidad Autónoma que lo expide: _____	<input type="checkbox"/>
Certificado de discapacidad expedido por la Comunidad de Madrid	<input type="checkbox"/>

(*) La posibilidad de hacer la consulta telemática o de oponerse a la misma y presentar el documento es en aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- Declara bajo su responsabilidad lo siguiente:

- No encontrarse simultaneando la matrícula en el presente curso académico en los módulos profesionales en los que solicita inscripción, en ninguna de las modalidades ofertadas, ni en pruebas para la obtención del mismo título convocadas por otra Administración educativa.
- Tener pendiente de superar los siguientes módulos profesionales del currículo, de los que ha agotado el número de convocatorias permitidas por la Orden 2694/2009, de 9 de junio, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid: *(Enumérense los módulos profesionales afectados)*

<i>Denominación del módulo profesional</i>

En....., a..... de..... de 2020

FIRMA

Puede consultar las cuestiones referidas al deber de información de protección de datos personales en las páginas siguientes.

DESTINATARIO	SR/SRA. DIRECTOR/A DEL ÁREA TERRITORIAL DE MADRID _____ SR/A. DIRECTOR/A DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA/ CENTRO INTEGRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ⁽⁴⁾ _____
---------------------	---

(4) Campo obligatorio. Debe consignarse el centro educativo examinador correspondiente de entre los recogidos en los Anexos I y II.


**Comunidad
de Madrid**

 Dirección General de Educación Secundaria,
Formación Profesional y Régimen Especial
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y JUVENTUD

Información sobre Protección de Datos

1. Responsable del tratamiento de sus datos

- **Responsable:** CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD
- **Domicilio social:** Consultar www.comunidad.madrid/centros
- **Contacto Delegado de Protección de Datos:** protecciondatos.educacion@madrid.org

2. ¿En qué Actividades de Tratamiento están incluidos mis datos personales y con qué fines se tratarán?

- Pruebas libres
En cumplimiento de lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos Personales, sus datos serán tratados para las siguientes finalidades:
- Solicitud de matrícula en las pruebas para la obtención del Título de Técnico

3. ¿Cuál es la legitimación en la cual se basa la licitud del tratamiento?

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación,
RGPD 6.1 e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

4. ¿Cómo ejercer sus derechos? ¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?

Puede ejercitar, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar en su caso la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.

Según la Ley 39/2015, el RGPD (UE) y la Ley Orgánica 3/2018, puede ejercitar sus derechos por Registro Electrónico o Registro Presencial, en ambos casos haciendo constar la referencia 'Ejercicio de derechos de protección de datos'.

5. Tratamientos que incluyen decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, con efectos jurídicos o relevantes.

No se realizan
Tiene derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos sobre usted o le afecte significativamente de modo similar.

6. ¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos personales?

Los datos personales proporcionados se conservarán por el siguiente periodo:
Periodo indeterminado
Los datos se mantendrán durante el tiempo que es necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

7. ¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?

No se realizan cesiones de datos personales

8. Derecho a retirar el consentimiento prestado para el tratamiento en cualquier momento.

Tiene derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada, cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento o consentimiento explícito para datos especiales.

9. Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos <http://www.aepd.es> si no está conforme con el tratamiento que se hace de sus datos personales.

10. Categoría de datos objeto de tratamiento.

Datos de carácter identificativo, Datos académicos

11. Fuente de la que procedan los datos.

Interesado/a

12. Información adicional.

Pueden consultar la información adicional y detallada de la información y de la normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de Datos <http://www.agpd.es>, así como la información sobre el Registro de Actividades de Tratamiento del Responsable antes señalado en el siguiente enlace: www.comunidad.madrid/protecciondedato



Dirección General de Educación Secundaria,
Formación Profesional y Régimen Especial
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y JUVENTUD

Que le sean trasladadas las calificaciones de los siguientes módulos profesionales:

Código del ciclo:		TÍTULO: Técnico Superior en
Clave/ Código ⁽²⁾	Denominación del módulo profesional	

(2) Clave o código determinado en el real decreto por el que se establece el título LOGSE o LOE, respectivamente, o, en el caso de módulos profesionales propios incorporados por la Comunidad de Madrid, en el decreto de título correspondiente.

La adaptación de la prueba por discapacidad o necesidad educativa específica mediante:

Adaptación de tiempos (incremento, en un máximo de un 35%, sobre el tiempo establecido en cada uno de los ejercicios).

Adaptación del formato de examen (Arial 16, interlineado 1.5 líneas y espacios en blanco para cumplimentar las cuestiones planteadas).

Uso de ordenador (en los supuestos de problemas de motricidad fina, déficit visual o dificultades en la escritura, entre otras).

Adaptación de espacios (ej. Acceso para silla de ruedas, rampa, ascensor).

Intérprete de lengua de signos.

Cualesquiera otras que, por la particularidad de las necesidades alegadas, no se contemplen en los apartados anteriores.

En los módulos profesionales siguientes:

Clave/Código ⁽³⁾	Denominación del módulo profesional

(3) Clave o código determinado en el real decreto por el que se establece el título LOGSE o LOE, respectivamente, o, en el caso de módulos profesionales propios incorporados por la Comunidad de Madrid, en el decreto de título correspondiente.


Comunidad de Madrid

 Dirección General de Educación Secundaria,
 Formación Profesional y Régimen Especial
**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
 Y JUVENTUD**
4.- Documentación requerida:

Documentos que se acompañan a la solicitud		
Documentación para el caso de ser inscrito en la prueba de obtención de Título de Técnico Superior.		
DNI o documento identificativo equivalente en caso de oponerse de forma expresa a su consulta.	<input type="checkbox"/>	
Ejemplar para la administración del modelo "030" acreditativo del abono de los precios públicos establecidos para la inscripción.	<input type="checkbox"/>	
Documento que acredita quedar exento del pago del precio público.	Víctimas de terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho e hijos.	<input type="checkbox"/>
	Beneficiarios de becas o ayudas al estudio, por el importe de dichas becas o ayudas.	<input type="checkbox"/>
Documentación para acreditar el requisito académico: título o certificación oficial que acredite el requisito académico alegado para la matriculación.		
Título de Bachiller (LOE o LOGSE).	<input type="checkbox"/>	
Título de Bachiller Unificado y Polivalente (BUP).	<input type="checkbox"/>	
Título de Técnico Especialista, Técnico Superior de formación profesional o equivalente a efectos académicos.	<input type="checkbox"/>	
Título de Técnico de formación profesional.	<input type="checkbox"/>	
Haber superado el 2º curso de cualquier modalidad de Bachillerato experimental.	<input type="checkbox"/>	
Haber superado el COU o el curso Preuniversitario.	<input type="checkbox"/>	
Titulación Universitaria o equivalente.	<input type="checkbox"/>	
Haber superado la prueba de acceso al ciclo formativo para el que solicita la matriculación.	<input type="checkbox"/>	
Haber superado el curso de formación específico para el acceso a ciclos formativos de grado superior en centros públicos o privados autorizados por una Administración educativa.	<input type="checkbox"/>	
Haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.	<input type="checkbox"/>	
Documentación para el caso de solicitar la adaptación de la prueba por discapacidad o necesidad educativa específica.		
Certificado de discapacidad en vigor expedido por la Comunidad de Madrid, en el caso de oponerse de forma expresa a su consulta.	<input type="checkbox"/>	
Certificado de discapacidad en vigor expedido por otra Comunidad Autónoma.	<input type="checkbox"/>	
Dictamen técnico emitido por especialistas o profesionales sanitarios y, en su caso, informe de revisión.	<input type="checkbox"/>	
La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos. Si se opone, deberá presentar la correspondiente documentación (*)	Marcar solo si se opone a la consulta y aporta documento (*)	
Documento nacional de identidad (DNI/NIE)	<input type="checkbox"/>	
En caso de exención total o parcial de tasa por reunir la condición de miembro de familia numerosa de categoría especial o general, respectivamente, título vigente acreditativo de dicha condición. Comunidad Autónoma que lo expide: _____	<input type="checkbox"/>	
Certificado de discapacidad expedido por la Comunidad de Madrid	<input type="checkbox"/>	

(*) La posibilidad de hacer la consulta telemática o de oponerse a la misma y presentar el documento es en aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015. De 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Comunidad de Madrid**

Dirección General de Educación Secundaria,
Formación Profesional y Régimen Especial
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y JUVENTUD

5.- Declara bajo su responsabilidad lo siguiente:

- No encontrarse simultaneando la matrícula en el presente curso académico en los módulos profesionales en los que solicita inscripción, en ninguna de las modalidades ofertadas, ni en pruebas para la obtención del mismo título convocadas por otra Administración educativa.
- Tener pendiente de superar los siguientes módulos profesionales del currículo, de los que ha agotado el número de convocatorias permitidas por la Orden 2694/2009, de 9 de junio, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid: *(Enumérense los módulos profesionales afectados)*

<i>Denominación del módulo profesional</i>

En....., a..... de..... de 2020

FIRMA

--

Puede consultar las cuestiones referidas al deber de información de protección de datos personales en las páginas siguientes.

DESTINATARIO	SR/SRA. DIRECTOR/A DEL ÁREA TERRITORIAL DE MADRID _____ SR/A. DIRECTOR/A DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA/ CENTRO INTEGRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ⁽⁴⁾ _____
---------------------	---

(4) Campo obligatorio. Debe consignarse el centro educativo examinador correspondiente de entre los recogidos en los Anexos I y II.



Dirección General de Educación Secundaria,
Formación Profesional y Régimen Especial
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y JUVENTUD

Información sobre Protección de Datos

1. Responsable del tratamiento de sus datos

- **Responsable:** CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD
- **Domicilio social:** Consultar www.comunidad.madrid/centros
- **Contacto Delegado de Protección de Datos:** protecciondatos.educacion@madrid.org

2. ¿En qué Actividades de Tratamiento están incluidos mis datos personales y con qué fines se tratarán?

- Pruebas libres
En cumplimiento de lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos Personales, sus datos serán tratados para las siguientes finalidades:
- Solicitud de matrícula en las pruebas para la obtención del Título de Técnico Superior

3. ¿Cuál es la legitimación en la cual se basa la licitud del tratamiento?

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación,
RGPD 6.1 e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

4. ¿Cómo ejercer sus derechos? ¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?

Puede ejercitar, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar en su caso la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.
Según la Ley 39/2015, el RGPD (UE) y la Ley Orgánica 3/2018, puede ejercitar sus derechos por Registro Electrónico o Registro Presencial, en ambos casos haciendo constar la referencia 'Ejercicio de derechos de protección de datos'.

5. Tratamientos que incluyen decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, con efectos jurídicos o relevantes.

No se realizan
Tiene derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos sobre usted o le afecte significativamente de modo similar.

6. ¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos personales?

Los datos personales proporcionados se conservarán por el siguiente periodo:
Periodo indeterminado
Los datos se mantendrán durante el tiempo que es necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

7. ¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?

No se realizan cesiones de datos personales

8. Derecho a retirar el consentimiento prestado para el tratamiento en cualquier momento.

Tiene derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada, cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento o consentimiento explícito para datos especiales.

9. Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos <http://www.aepd.es> si no está conforme con el tratamiento que se hace de sus datos personales.

10. Categoría de datos objeto de tratamiento.

Datos de carácter identificativo, Datos académicos

11. Fuente de la que procedan los datos.

Interesado/a

12. Información adicional.

Pueden consultar la información adicional y detallada de la información y de la normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de Datos <http://www.agpd.es>, así como la información sobre el Registro de Actividades de Tratamiento del Responsable antes señalado en el siguiente enlace: www.comunidad.madrid/protecciondedatos

